



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

## **PROMUEVE QUERELLA**

Señor Juez:

C. Manuel Garrido, Director de Investigaciones en ejercicio de las funciones de Fiscal de Control Administrativo a cargo de la Oficina Anticorrupción creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio legal y constituido en el tercer piso de la sede que el citado Ministerio tiene en la calle Sarmiento 329 de esta ciudad de Buenos Aires; se presenta con el objeto de formular la presente querella criminal -en los términos de los artículos 82 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación -, contra Oscar Colombo y todos aquellos que puedan resultar responsables a raíz de la investigación que se lleve a cabo en virtud de las siguientes cuestiones de hecho y de derecho:

### **I. HECHOS**

#### **a) La denuncia judicial**

Antes de comenzar con el relato de los hechos, resulta conveniente destacar que esta Oficina en los primeros días de diciembre solicitó autorización para extraer fotocopias de las actuaciones que se mencionarán a continuación y que da base a la presente querella, sin haber obtenido hasta la fecha respuesta a ese pedido. De allí, que el relato de los hechos deba ser realizado a partir de información obtenida extraoficialmente por esta Oficina y que deberá ser corroborada con la correspondiente causa judicial.

Con fecha 2 de diciembre de 2002, el Dr. Oscar Colombo formuló denuncia por la presunta comisión de los delitos previstos en los arts. 248, 260 y 261 del Código Penal que habrían cometido las autoridades de la Oficina Anticorrupción en la administración de la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al mencionado organismo. Esta denuncia judicial motivó la formación de la causa N° 19.422 del registro de la Secretaría N° 9 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5.

En esa denuncia, el Dr. Oscar Colombo señaló que la Oficina habría recibido fondos provenientes de una donación –identificada como IDF027282- efectuada por el Banco Internacional mencionado, con motivo de la cual las autoridades de este organismo habrían requerido con fecha 11 de junio de 2002 la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina, la cual llevaría el número 3257/83. Agregó que esta donación no estaría prevista en la normativa de aplicación de la Oficina Anticorrupción, que dicha forma de recibir fondos podría limitar la capacidad de investigación y las decisiones funcionales y que la citada donación no integra el fondo unificado de cuentas oficiales, lo cual a su entender podría implicar el manejo de fondos públicos sin los debidos controles administrativos. Por último, apuntó que el depósito oficial que se habría efectuado en esta cuenta ascendería a la suma aproximada de 50 millones de dólares estadounidenses. Un monto que excedería holgadamente las necesidades operativas de la Oficina Anticorrupción. Ante tal circunstancia, concluyó que se podría estar ante una operación utilizada como mera “cobertura” para la aplicación de fondos a otros fines que los previstos en la ley.

Con fecha 10 de diciembre, el denunciante ratificó su presentación e insistió en el carácter sospechoso de la apertura de una cuenta en dólares que se encontraba al margen del fondo unificado de cuentas oficiales. Asimismo, manifestó que un total de U\$S 42.600.000 correspondientes a la transferencia de fondos efectuada por el



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

BIRF a favor de la cuenta N° 3257/83 del Banco de la Nación Argentina habría sido derivada a otra cuenta bancaria que los mismos titulares poseerían en el banco “Commercial Credit of New York” y que esta “derivación” de fondos habría sido efectuada por intermedio de los servicios de un estudio jurídico norteamericano denominado “Gleason, Koatz & Dayer”, quienes habrían intervenido en carácter de apoderados.

Con fecha 16 de diciembre, el Dr. Oscar Colombo acompañó los siguientes elementos de prueba: a) una copia de la providencia N° 394, la que estaría glosada a fs. 65 del expediente MJyDH 127988/00, en la que se señala la apertura de una cuenta en dólares en el Banco Nación con fondos provenientes de transferencias externas y se indica que esta cuenta no integrará el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales; b) una copia de un fax remitido el día 23 de abril de 2002 desde la sucursal New York del Banco de la Nación Argentina, firmado por el Sr. Jorge Del Río, hacia la sucursal Plaza de Mayo, relacionado con la cuenta N° 3257/83 “BIRF IDF 027282” en el cual se menciona una transferencia de fondos por la suma de U\$S 42.600.000 efectuada por el BIRF con cargo a esa cuenta y se señala que de conformidad con las instrucciones recibidas de parte del estudio Gleason, Koatz & Dayer, en su carácter de apoderados, se habían derivado dichos fondos a la cuenta que los titulares poseían en el Commercial Credit of New York, LLC y c) una copia de la nota O.A. N° 209/02 en la que, con fecha 11 de junio de 2002, la Oficina Anticorrupción requiere la apertura de una cuenta corriente especial en dólares con la denominación MJyDH 4001/332 destinada a recibir fondos provenientes de la donación IDF 027282.

Posteriormente, el 19 de diciembre, el Dr. Oscar Colombo presentó más prueba: a) una copia de un informe de fecha 20 de abril de 2002 del estudio “Gleason, Koatz & Dyer”, dirigido al Gerente del Banco de la Nación Argentina, Suc. New York, en la que en la referencia se indica “Massoni, José y otros s/ apertura cuenta

especial suc. Plaza de Mayo Buenos Aires aplicación fondos remesa BIRF 027282”. Este informe indica: “...conforme lo anticipado telefónicamente cumplimos en ratificar a usted que de conformidad con las instrucciones recibidas de nuestros poderdantes la partida de USD 50 millones asignada por la Institución con destino a gastos reservados de la Oficina Anticorrupción deberán aplicarse: >USD 400 mil serán remesados a la cuenta especial que se abre en la sucursal Buenos Aires de esa apreciada institución. >USD 42,6 millones serán aplicados a la cuenta que tramitamos para los titulares en el Commercial Credit of New York, LLD. >USD 7 millones quedarán transitoriamente en la entidad crediticia original a la espera de nuevas instrucciones sobre su aplicación”; b) un informe extraído de Internet en el que se da cuenta de la existencia del referido estudio “Gleason, Koatz & Dyer”; c) un informe en el que se indica que el Banco receptor de los fondos derivados del Banco Nación sucursal New York, es decir, el Commercial Credit o New York LLD se encontraría comprendido en una “alerta especial” del New York State Banking Department-Criminal Investigations Bureau, efectuada en el año 1998, en la que se indica que esta entidad junto con otras incluidas en el listado habría efectuado negocios sin autorización.

Esta denuncia fue ratificada por el Dr. Oscar Colombo. Sin embargo, el Fiscal a cargo no formuló requerimiento de instrucción por los hechos mencionados y solicitó la desestimación de la denuncia. La falta de impulso fiscal fue fundada en los elementos de prueba que esta Oficina Anticorrupción aportó espontáneamente a la investigación y que demostraron la falsedad de la denuncia y de la documentación aportada por el Dr. Oscar Colombo.

Por su parte, el magistrado no compartió la posición de la fiscalía y elevó las actuaciones en consulta a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal por aplicación analógica del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación.



Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos

Oficina Anticorrupción

## **b) La repercusión de la denuncia**

El 3 de diciembre de 2002 el periódico “Ámbito Financiero”, bajo el título “Oficina investigadora a oficina investigada”, reprodujo los términos de la denuncia formulada por Oscar Colombo y, sin dudar sobre la veracidad de los dichos del nombrado y de calificar a esta presentación judicial como “*una denuncia tenue, por ahora*” (el subrayado nos pertenece), a través del recurso a interrogantes –tales como si la Oficina puede recibir fondos de una donación sin control del Estado “*como si fueran tan ‘reservados’ como los de la SIDE*”- cuestionó la transparencia del organismo y de sus autoridades.

El 4 de diciembre de 2002 el mismo periódico retomó la información y resumió el contenido de la presentación realizada, a modo de aclaración, por esta Oficina en la causa N° 19.422 del Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 9.

Posteriormente, un nuevo periódico, “El Guardián”, publicó, bajo el título “Mejor no hablar de ciertas cosas”, el contenido de la denuncia y de la ampliación realizada por el Dr. Oscar Colombo, en el momento de su ratificación. Además, reprodujo parcialmente el fax supuestamente firmado por el Gerente del Banco Nación, Jorge Del Río, y que fuera aportado como prueba por el Dr. Oscar Colombo. Este medio de comunicación continuó con la línea de la suspicacia, los interrogantes y la descalificación iniciada por el Dr. Oscar Colombo y mantenida por el periódico “Ámbito Financiero”.

Días después, en consonancia con el letrado, “Ámbito Financiero” destacó, en dos notas aparecidas en días distintos, los nuevos elementos de prueba por él aportados a la investigación vinculados a la suma de 42 millones de dólares girados a

una cuenta bancaria diferente de la abierta para la disposición de los fondos de la donación.

El programa radial del periodista Llamas de Madariaga “Radio Rivadavia-Quinta Edición”, también se interesó por la denuncia y entrevistó al denunciante Oscar Colombo, quien, si bien solicitó prudencia en el manejo de la información, insistió en que, conforme la prueba documental que tenía en su poder –meras “copias”, como él mismo destacó- la Oficina Anticorrupción había recibido una donación de 50 millones de dólares y que casi la totalidad de esta suma había sido transferida irregularmente a una cuenta del Commercial Credit of New York. El exagerado monto de dinero que involucraba la denuncia, el carácter público de las personas afectadas con su denuncia y la inconsistencia de las pruebas –recordemos que eran copias- no hacen de su comportamiento un comportamiento “prudente” en el manejo de la información, tal como él mismo había aconsejado al periodismo. Cabe poner de resalto que tal estrategia tendente a resguardar su actitud delictiva también había sido adoptada por el Dr. Oscar Colombo en oportunidad de la denuncia, cuando aclaró que dejaba a salvo el buen nombre y honor de los responsables de la Oficina, como si tal cosa lo exonerara o compensara el delito en que incurría.

Este esquizofrénico proceder –imputando falsamente delitos mientras se pretende vanamente dejar a salvo el buen nombre y honor y llamando a la prudencia mientras se incurre en una manifiesta temeridad contraria al derecho-, evidencia que Colombo sabía que delinquía pero intentaba cubrir de antemano su segura responsabilidad.

El periódico “Infobae” y el programa de televisión conducido por Antonio Laje del día 16 de diciembre de 2002 fueron otros medios que recogieron la denuncia formulada falsamente, como se demostrará a continuación.



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

Recientemente, la revista “Veintitrés” publicó una nota pormenorizada sobre estos hechos en la que agregó como dato nuevo que el vocero de Alberto Kohan –ex secretario general de la Presidencia de Carlos Menem- fue quien propició el contacto entre Oscar Colombo y los medios periodísticos. También destacó que el denunciante habría trabajado como abogado defensor de Víctor Adrián Alderete y colaboraría actualmente en la redacción de columnas de opinión en la página de Internet de Carlos Saúl Menem ([www.carlosmenem.com](http://www.carlosmenem.com)), datos que explicarían la antipatía manifiesta del denunciante con la Oficina Anticorrupción.

La repercusión de la denuncia judicial realizada por Oscar Colombo ha quedado, sobre la base de lo expuesto, acabadamente demostrada. Una repercusión por él mismo provocada. En efecto, es evidente que Oscar Colombo no se limitó a presentarse ante la justicia para que investigara hechos que podían configurar la comisión de un delito sino que se dirigió –directamente o a través de intermediarios- a aquellos medios de comunicación, en algunos casos –como por ejemplo “Ámbito Financiero” o “Infobae”- con una aversión manifiesta hacia las tareas de la Oficina Anticorrupción y que, por ende, se mostrarían interesados –como finalmente sucedió- en cualquier noticia que pudiera poner en crisis su honorabilidad y la desprestigiara.

Así, se presentó ante “Infobae” al que, sin la prudencia que tanto recomendó pero jamás practicó, le expresó que no sabía por qué derivaron la mayor parte del dinero a una cuenta en los Estados Unidos y que además había hablado telefónicamente con el abogado Koatz quien se había hecho el “desentendido”. Preguntarse o confirmar la falta de entendimiento de parte de este letrado no fue una preocupación para el Dr. Oscar Colombo.

**c) La falsedad de la denuncia**

Las irregularidades en la administración de la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento denunciadas por el Dr. Oscar Colombo ante la justicia son absolutamente falsas. Las razones que fundan esta afirmación son muchas.

**1) La O.A. no recibió una donación de U\$S 50.000.000. Ésta se limitó al monto de U\$S 410.000.**

A mediados del año 1999, la Oficina Nacional de Ética Pública (ONEP), bajo la dirección del Dr. Luis Nicolás Ferreira, gestionó efectivamente una donación internacional, sin embargo, ésta no excedió el monto de U\$S 410.000 dólares.

Al cambiar el gobierno, se creó la Oficina Anticorrupción y el decreto N° 102/99 le impuso la recepción de toda la dotación de cargos, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales de la ONEP y como consecuencia, la Oficina se convirtió en beneficiaria de la donación. En ese sentido, el decreto N° 751/00 aprobó el modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la donación para el apoyo a esta Oficina a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por el monto mencionado de U\$S 410.000.

**2) En contra de lo dicho por el denunciante, la administración de la donación fue controlada por la Auditoría General de la Nación.**

El denunciante afirmó que la administración de la donación se realizó sin los debidos controles administrativos. Esto tampoco es así.





*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) requiere que los informes financieros sean examinados por auditores externos y que el financiamiento de ese costo sea absorbido por los prestatarios o receptores de la donación.

Esta Oficina fue auditada por la Auditoría General de la Nación, que es reconocida como auditor externo por los organismos multilaterales de crédito Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros), lo cual deriva del cumplimiento de normas de auditoría establecidas por la organización internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y por la Junta de Auditores Externos de las Naciones Unidas y por las funciones propias de la AGN.

En base a ello, la Auditoría General de la Nación incluyó en su plan de trabajo anual la auditoría de la donación, lo que determinó un ahorro debido a que no fue necesario contratar a un particular para esa tarea.

**3) El monto total de la donación en ningún momento estuvo depositado, en su totalidad, en una cuenta a disposición de esta Oficina. Detalle de la cuentas y de los movimientos.**

Haber otorgado una donación de US\$ 410.000 no significa que el Banco Internacional haya depositado esa cantidad de dinero en una cuenta a disposición de esta Oficina. Por el contrario, el organismo de crédito mencionado realiza los desembolsos a partir de solicitudes concretas de la Oficina y así el dinero, dólares americanos, se obtiene mediante transferencias parciales que se realizan a una cuenta que la Oficina tuvo que abrir específicamente para ese fin.

Las cuentas bancarias habilitadas para operar el dinero de la donación son las siguientes:

1- Cuenta corriente en dólares, identificada como MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup. N° 3257/83 radicada en el Banco Nación suc. Plaza de Mayo. Con esta cuenta se operó desde el 2/2/2001 y se debió cerrar el 28/6/02 debido a la normativa del BCRA que impide operar en dólares en cuenta corriente (comunicación A 3426). En ese período de tiempo ingresaban los dólares y se emitían los cheques para pagar la operatoria. El saldo en dólares al momento del cierre se transfirió a la cuenta corriente especial en dólares N° 331.266/1.

2- Cuenta corriente en pesos, denominada MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup. N° 3415/55 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo. Opera desde el 8/3/02 a la fecha. En esta cuenta ingresaron las transferencias de los dólares convertidos a pesos y los egresos corresponden a los pagos por la ejecución de las actividades.

3- Cuenta corriente especial en dólares, identificada como MJyDH 4001/332 Of. Anticorrupción N° 331.266/1 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo. Operó desde el 26/6/02 hasta el 31/7/02 en que, por comunicación A 3583 del BCRA se debió cerrar. En la cuenta se depositaron los dólares transferidos desde el BIRF; esos dólares, a su vez, se transfieren a la cuenta corriente en pesos en la medida de las necesidades de la operatoria.

4- Cuenta a la vista en dólares: Es la cuenta MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup N° 331.266/1 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo, que opera desde 1/8/02 y se mantiene hasta la fecha. En esta cuenta es en donde actualmente se reciben los dólares de los desembolsos, los cuales, una vez convertidos en pesos, se transfieren a



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

la cuenta corriente identificada en el punto 2 en la medida de las necesidades de la operatoria.

Los desembolsos de las cuentas en dólares se hicieron de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Desembolso	Concepto	USD
22/5/2001	Nº 1	Anticipo	15.000
3/8/2001	Nº 2	Anticipo	43.685
18/10/2001	Nº 3	Rendición de gastos	32.747,66
5/12/2001	Nº 4	Rendición de gastos	30.744,02
<b>Total al 2001</b>			<b>122.176,68</b>
24/4/2002	Nº 5	Pago directo	2.300
24/4/2002	Nº 6	Pago directo	2.555,50
30/10/2002	Nº 7	Saldo sujeto a rendición	35.205,87
<b>Total acumulado al 2002</b>			<b>162.238,05</b>

Ahora bien, el análisis de los desembolsos de dinero demuestra que el dinero transferido por el BIRF fueron U\$S 162.238 y que el saldo actual es del orden de los U\$S 35.205,87.

Cabe aclarar que esta Oficina solicitó dos anticipos para poder iniciar la ejecución: desembolsos iniciados como Nº 1 y 2, los que fueron debidamente rendidos. Los desembolsos Nº 3, 4 y 7 se solicitaron informando los gastos incurridos.

Los desembolsos N° 5 y 6 corresponden a pagos directos efectuados por el BIRF a funcionarios de la ONU (radicados en el exterior) que concurrieron a nuestro país para la Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una Convención Mundial contra la Corrupción celebrada en Buenos Aires, del 4 al 7 de diciembre del 2001, reunión a la que asistieron ciento veinte personas que representaban a 50 países de todos los continentes.

Los desembolsos N° 1, 2 y 3 fueron transferidos por el BIRF a la cuenta corriente en dólares MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup. N° 3257/83 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo.

El desembolso N° 4 fue transferido a una cuenta global del Banco Central el 5 de diciembre de 2001 y desde esa cuenta se transfirieron a la cuenta corriente en pesos MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup. N° 3415/55 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo de la siguiente manera: USD 20.000 el 12/3/2002 y USD 10.744,02 el 26/6/2002 a la cuenta corriente especial en dólares MJyDH 4001/332 Of. Anticorrup. N° 331.266/1 radicada en el Banco Nación Suc. Plaza de Mayo.

Por último en la cuenta en pesos existe a la fecha un saldo de 10.149,67.

**4) Transferencias al exterior y movimiento de fondos de la cuentas. La transferencia a una cuenta del banco “Commercial Credit of New York” jamás existió. La prueba acompañada es falsa.**

De acuerdo a la información existente en esta Oficina, la única transferencia que se realizó al exterior fue motivada por la contratación del Dr. Gherardo Colombo, reconocido funcionario del Ministerio Público italiano que fuera uno de los líderes del proceso denominado “Mani Pulite”, en el marco de un taller de capacitación brindado a personal de esta Oficina y a otros invitados sobre “La



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

corrupción, el fenómeno mafioso y el lavado de dinero”, llevado a cabo en la sede de este Ministerio los días 18, 19 y 20 de septiembre del 2001.

La solicitud de transferencia respectiva por la suma de U\$S 5000 de la cual resultó beneficiario el Dr. Gherardo Colombo, la información producida por el Banco Nación, Sucursal Plaza de Mayo, en tanto describe el detalle de movimiento de las cuentas que fueran individualizadas anteriormente, acredita que esta fue la única transferencia realizada al exterior y además la inexistencia de la transferencia millonaria de USD 42.500.000 a la supuesta cuenta que, para el denunciante, existía en el Banco Commercial Credit of New York.

Esta información resultaba de por sí suficiente para demostrar la falsedad de los dichos del denunciante sobre este punto. Sin embargo, el Dr. Oscar Colombo no se conformó con relatar hechos falsos sino que además para otorgarle a sus palabras un viso de credibilidad acompañó prueba falsa. En efecto, Oscar Colombo presentó una copia de un fax remitido el día 23 de abril de 2002 desde la sucursal New York del Banco de la Nación Argentina, firmado por el Sr. Jorge Del Río, hacia la sucursal Plaza de Mayo, relacionado con la cuenta N° 3257/83 “BIRF IDF 027282” en el cual se menciona una transferencia de fondos por la suma de U\$S 42.600.000 efectuada por el BIRF con cargo a esa cuenta y se señala que de conformidad con las instrucciones recibidas de parte del estudio Gleason, Koatz & Dayer, en su carácter de apoderados, se habían derivado dichos fondos a la cuenta que los titulares poseían en el Commercial Credit of New York, LLC.

Este fax fue confeccionado con datos falsos y además imitándose la firma de un funcionario del Banco Nación para darle a esos datos fuerza de convicción. El fax que supuestamente confeccionó y firmó Fernando Koatz y que fue presentado en la causa judicial por el Dr. Oscar Colombo con fecha 19 de diciembre también contiene información y firma falsa.

Así lo corroboraron el Gerente responsable del Banco de la Nación Argentina, Sucursal New York, y el Oficial de Cumplimiento de Normas ante un escribano público. Su respuesta fue contundente: “*el fax supuestamente firmado por Jorge del Río – Gerente de sucursal Nueva York **es falso**. Dicha comunicación no fue emitida desde nuestra filial*” (el subrayado y destacado me pertenece).

A diferencia del Dr. Oscar Colombo, que presentó documentos falsos que indujeron a error al Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 9, la información fue certificada por un escribano público corroborándose así la autenticidad de la respuesta, lo que el Sr. Juez o el Secretario podrán comprobar con un simple llamado telefónico a ese lugar al Nro. 001-212-303-0618.

Los responsables del Banco de la Nación Argentina, Sucursal New York, también hacen referencia a la recepción de una nota enviada por la firma de abogados Gleason & Koatz, firmada por el Dr. Fernando Koatz, en la que manifiesta que ese “*estudio no estuvo involucrado en ningún trámite con el Banco de la Nación Argentina o con la Oficina Anticorrupción con respecto al dinero del “BIRF”*”. Adicionalmente, confirman la falsedad de la supuesta carta del estudio de fecha Abril 20, 2002. La firma en esa carta **es falsa**. ‘Gleason, Koatz & Dyer’ había sido disuelto a fines del mes de julio del 2001” (el destacado y el subrayado me pertenecen).

El artículo publicado en la página 8 del diario “Infobae” del 18 de diciembre de 2002 confirma lo expuesto. De este artículo se desprende que un periodista de tal medio se comunicó telefónicamente con el abogado Fernando Koatz, quien se manifestó en igual sentido y agregó no haber hablado jamás con el denunciante Colombo.

Por último, como surge de la nota remitida a esta Oficina, sobre cuya autenticidad presto juramento (extremo que puede ser fácilmente acreditado en



*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

autos mediante un simple llamado telefónico a V.S. o de vuestro Secretario al N° 001-212-986-1544), el Sr. Fernando Koatz sostuvo claramente que **esa carta era una falsificación y que él nunca la había firmado**. Señaló también que no conocía al Dr. Massoni y que nunca había trabajado con o representando a esta Oficina Anticorrupción y desconoció haber asesorado personalmente o a través de su estudio, de manera directa o indirectamente, a este organismo en esta supuesta operación. Insistió en que esa carta era una falsificación pues cuando supuestamente fue enviada –el 20 de abril de 2002- el estudio jurídico que aparece en el membrete ya no existía, puesto que había sido disuelto en julio de 2001. Esta última información desvirtúa además el contenido del documento que presentó el denunciante y que mencionaría al estudio “Gleason, Koatz & Dayer” como un estudio jurídico que presta servicios en la Ciudad de Nueva York. Por último, marcó que el día 20 de abril de 2002 fue sábado, que tenía anotado en su agenda haber concurrido a un servicio religioso y que del registro de seguridad del edificio donde tenía su oficina surgía que ninguna persona de su estudio había estado ese día allí.

La documentación citada para demostrar la falsedad de los hechos denunciados y de la prueba aportada por el Dr. Oscar Colombo fue aportada por esta Oficina Anticorrupción en la causa N° 19.422 del registro de la Secretaría N° 9 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5.

## **II. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Los hechos relatados deben ser analizados bajo el marco del **artículo 245 del Código Penal** en tanto reprime con prisión de dos meses a un año o multa de setecientos cincuenta pesos a doce mil quinientos pesos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

El Dr. Oscar Colombo no sólo se presentó ante la justicia y relató hechos falsos, que configuraban la comisión de delitos de acción pública, sino que además simuló rastros para avalar la comisión de esos hechos y de esa manera, otorgarles la verosimilitud necesaria para inducir a la autoridad judicial a la instrucción de la causa.

Por otro lado, Oscar Colombo sabía de la falsedad de los hechos denunciados y de la prueba por él aportada a las actuaciones. Calificar al letrado de un incauto profesional que, engañado por la prueba, se presentó ante la justicia resulta extremadamente ingenuo. De haber sido así se hubiera limitado a denunciar los hechos conocidos y guardar silencio a la espera de la investigación judicial; un comportamiento “prudente” que no siguió, a pesar de habérselo recomendado públicamente al periodista Llamas de Madariaga. Como se expuso, su relación con los medios de comunicación fue fluida y su interés en afectar el prestigio de la Oficina Anticorrupción y de sus autoridades se concretó en la repercusión periodística que procuró de aquéllos. Por otro lado, el Dr. Oscar Colombo mintió públicamente cuando manifestó haber mantenido una conversación telefónica con el Dr. Fernando Koatz, supuesto apoderado de la Oficina, quien, según sus palabras, se habría hecho el “desentendido”. Conversación que jamás mantuvo, conforme informó el Dr. Koatz. Por último, el denunciante, hasta donde esta Oficina ha podido conocer, nunca reveló las fuentes que le suministraron la información y la prueba aportada a la causa. Una fuente “anónima” es un recurso pueril y como tal, inaceptable como excusa de su participación en los hechos que aquí se querellan.

Los hechos también deben ser analizados bajo el marco del **artículo 296 del Código Penal** en tanto reprime con pena de uno a seis años al que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado.





*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

En efecto, el denunciante al presentar ante la justicia, como prueba de sus dichos falsos, las copias de los fax que supuestamente habían confeccionado el función del Banco Nación, Jorge del Río, y el Dr. Fernando Koatz, hizo uso de documentos falsos, cuya utilización no sólo ante el juez sino además ante los medios de comunicación, ocasionó un perjuicio moral irreparable al prestigio de esta Oficina Anticorrupción y al honor de sus autoridades.

### **III. PETITORIO**

Por todo lo expuesto es que se solicita:

1.- Tenga al suscripto, en carácter personal, como parte querellante según las previsiones de los artículos 174, 84 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y atienda al domicilio que se constituyó.

2.- Confiera al agente fiscal la vista que prevé el artículo 180 del código ritual para que se pronuncie en los términos del artículo 188.

3.- Requiera al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional en lo Federal N° 5, Secretaría N° 9, la urgente remisión “ad effectum videndi” de la causa N° 19.422.

4.- Produzca las medidas de prueba que considere conducentes para recibir la oportuna declaración indagatoria del querellado en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, en atención a la naturaleza de los delitos que se le endilgan.

**Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.**





*Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*